

Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Niña I.B.C representada legalmente por la señora Débora Constanza Castro Sánchez
Demandado: Alfonso Baquero Gonzalez
Providencia: Auto ordena seguir adelante la ejecución y otros.

Nota a Despacho. Popayán Cauca, 07 de mayo del 2024. Paso a la mesa del señor Juez, informando que la parte ejecutada allega memorial de contestacion de la demanda.- Sírvese proveer.

Luz Stella Cisneros Porras
Secretaria

Juzgado Primero de Familia
Popayán, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 907

En el auto interlocutorio n.º 569 del veintidós de marzo del hogaño, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva dentro del proceso de la referencia, ordenando entre otros, notificar de dicha providencia de manera personal al aquí ejecutado, señor Alfonso Baquero González, lo que realizó el vocero judicial de la parte actora, en atención a lo establecido en el 8º de la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos enviado el 15 de abril de 2.024 , a la dirección electrónica alfonsobaquero742@gmail.com y al número de WhatsApp +573164176610.

La notificación personal se efectuó a través mensajes de datos por la empresa de mensajería «Somos Courier Express S.A.», su curso se dio en legal forma, dado que conforme la certificación de acta de envío y entrega de correo electrónico de la empresa mencionada, la notificación se realizó conforme lo ordena la Ley 2213 de 2.022. [pdf009folio 7 a 9 y 63-64del expediente digital].

La notificación personal quedó surtida dos días después de su envío¹, esto es, el día 17 de abril de 2.024.

En este punto, es menester señalar, que previo a la remisión de la evidencia de notificación personal realizada a instancia de la parte demandante, el señor Alfonso Baquero González, el 17 de abril de 2.024, acudió a las instalaciones físicas de esta Dependencia informando que, a través de mensajes de texto, el

¹ 15 de abril de 2.024

Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Niña I.B.C representada legalmente por la señora Débora Constanza Castro Sánchez
Demandado: Alfonso Baquero Gonzalez
Providencia: Auto ordena seguir adelante la ejecución y otros.

pagador de Alcanos de Colombia Sede Popayán, le informó sobre la medida de embargo decretada por esta Instancia Judicial y en consecuencia solicitó se le notificara de la demanda, anexos, auto inadmisorio, subsanación y auto que libró mandamiento de pago.

En razón de lo anterior, la citadora de este Despacho, realizó la diligencia de notificación personal y corrió el respectivo traslado al correo electrónico y numero de WhatsApp señalados por el aquí ejecutado, empero, dejó constancia en la que indica que: «*[l]a presente diligencia queda supeditada a las diligencias desplegadas por la demandante*»². Así las cosas, en primera medida, se vislumbra que, el correo electrónico y el numero de WhatsApp informados ante esta Judicatura coinciden con las direcciones electrónicas a las que le fue remitida la notificación personal realizada por la parte demandante.

En consecuencia, advierte el Despacho que, tal y como se consideró en líneas que anteceden, el señor Alfonso Baquero Gonzales, quedo notificado el 17 de abril de 2.024.

Continuando, el tres de mayo de 2.024, la parte demandada, a través de apoderada judicial, allega contestación de la demanda en la que propone excepciones de mérito, sin embargo, revisada el factor de la oportunidad para contestar la demanda, se observa que, se produjo el fenómeno de la extemporaneidad, en tanto, la parte tenía hasta el dos (2) de mayo del hogaño, hora: 5:00 pm, para contestar, en razón de ello, la parte ejecutada dejó vencer el termino otorgado para pronunciarse; por lo tanto, al no existir, excepciones de mérito o recursos que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, teniendo en cuenta, asimismo, que no se observa causal alguna que pudiese invalidar lo actuado.

No se condenará en costas al extremo pasivo, por cuanto no medió controversia, habida cuenta que, la contestación se allego fuera de termino

² Pd008 del expediente digital

Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Niña I.B.C representada legalmente por la señora Débora Constanza Castro Sánchez
Demandado: Alfonso Baquero Gonzalez
Providencia: Auto ordena seguir adelante la ejecución y otros.

otorgado, cual es el presupuesto para su imposición, según se desprende de la redacción del inciso primero del artículo 365 del C. G. P.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- TENER por no contestada la demanda.

Segundo.- SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la niña I.B.C., representada legalmente por su progenitora Débora Constanza Castro Sánchez, en contra de Alfonso Baquero González, identificado con cedula de ciudadanía n.º 10.592.047, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo contenido en el auto n.º 569 del veintidós de marzo de 2.024.

Tercero.- ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo prevé el artículo 446 del C. G. del P.

Cuarto.- ORDENAR el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del proceso ejecutivo de la referencia, previo su avalúo tal como lo prevé el artículo 440 del C. G. del P., para que con su producto se proceda a cancelar a la parte ejecutante el crédito reclamado mediante este proceso.

Quinto.- NO IMPONER condena en costas.

Notifíquese y cúmplase

Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Niña I.B.C representada legalmente por la señora Débora Constanza Castro Sánchez
Demandado: Alfonso Baquero Gonzalez
Providencia: Auto ordena seguir adelante la ejecución y otros.

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla

Juez
Juzgado De Circuito

Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e038ae42baa2bfc688acb704a679fd3a21d175a5599b1b79013ed68ae3d7aa**

Documento generado en 07/05/2024 01:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>